

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 23 Junio 1926.)

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 2243

Alcaldía-Presidencia

Conforme a lo dispuesto por la Comisión municipal permanente de mi residencia y con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto, se contratarán en subasta pública, las obras de adoquinado y acerado y modificación de la actual rasante de la calle de Claudio Marcelo de esta Ciudad, cuyo acto habrá de

celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la Gaceta de Madrid.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS NUEVE pesetas TREINTA Y SEIS céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO pesetas CON CUARENTA Y SEIS céntimos y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de CATORCE MIL DOSCIENTAS SETENTA pesetas CON CUARENTA Y TRES céntimos.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T.
vecino de
con cédula personal de
clase número
que acompaña
enterado del proyecto, presupuesto,
cuadro de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas, referentes a la contrata-

ción de las obras de adoquinado y acerado y modificación de la actual rasante de la calle Claudio Marcelo de esta Capital, se obliga y comprometo a ejecutar las susodichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos, por la suma de pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.

Los sobres cerrados y lacrados que contengan las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días, señalado para efectuar su entrega, que deberá verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición doce del pliego de las económico-administrativas que con el de las periciales a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata, con cuantos detalles lo integran, queda desde hoy de manifiesto en la aludida Sección de Fomento de estas Oficinas municipales.

Córdoba veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

Pliego de condiciones facultativas al que han de sujetarse las obras de pavimentación y modificación

de la actual rasante de la calle Claudio Marcelo de esta Capital

Artículo primero. El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones a que han de sujetarse las obras de adoquinado y acerado de la calle de Claudio Marcelo, estableciendo al mismo tiempo la forma de realizarlas.

Artículo segundo. La obra de adoquinado estará compuesta por un firme de hormigón de cemento portland de quince centímetros de espesor.

Sobre este firme se extenderá una capa de arena con un espesor de tres centímetros cuyo objeto es proporcionar un buen asiento a los adoquines y corregir las diferencias del tizón.

Encima de esta capa irán colocados los adoquines cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento portland.

El acerado estará formado por un firme de ocho centímetros de hormigón sobre el que se colocará la loseta mediante mortero de cemento y enlechando las juntas una vez colocadas las losetas.

En el acerado se dejarán los huecos necesarios para las plantaciones existentes y su colocación de alcornoques según se indica en el plano de replanteo.

El bordillo se colocará sobre tierra apisonada y mezclada con cal según la costumbre de la localidad, suple-

mentando las diferencias del tizón con hormigón de cemento.

Artículo tercero. Arena. Toda la arena que se emplee será silícea, de grano uniforme, lavada y crivada, a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño entre uno y dos milímetros.

Deberá estar limpia de tierras y otras sustancias que la hagan impropia de su empleo.

Artículo cuarto. Grava. La grava para hormigones de los firmes será también silícea de seis centímetros de dimensión máxima y uno y medio como mínimum.

Además estará exenta de tierras, polvo u otra materia extraña. Podrá emplearse también la piedra silícea granítica o porfídica machacada pero con las dimensiones antes dichas para la grava.

Artículo quinto. Cemento. El cemento que se emplee en esta obra será de primera calidad y de clase Portland artificial, pudiendo emplearse cualquier marca nacional con tal que reúna las condiciones establecidas en el pliego de condiciones vigente para las obras del Estado.

Artículo sexto. Hormigones. Los hormigones se dosificarán conforme figuran descompuestos sus precios unitarios.

Se fabricará sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme, mezclándose después con la grava.

A esta mezcla se le añadirá el agua necesaria la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se remueve el conjunto con palas o rastillos hasta formar un todo homogéneo.

El mortero para el enluchado se trabajará en artezas limpias.

También podrá emplearse hormigoneras mecánicas para este trabajo.

Artículo séptimo. Adoquines. Los adoquines serán de roca granítica de color constante de grano fino, de estructura compacta y homogénea y en perfecto estado de formación.

Todos serán de la misma clase y color, y su resistencia, al desgaste por razonamiento comparada con el mármol de Carrara, no será inferior a diez y su resistencia a la compresión será superior a mil kilogramos por centímetro cuadrado.

Como cantera del tipo que se desea, puede citarse la de Los Arenales en nuestra sierra, pero se adoptará cualquier clase de piedra que supere o por lo menos iguale a las cualidades físicas de la piedra de buena clase de las mencionadas canteras.

Los adoquines tendrán forma paralelepípedica y sus dimensiones serán de diez y nueve a veinte y un centímetro de largo por nueve a once de ancho y once a trece de tizón.

Las caras presentarán una labra fina para que presente una buena superficie el pavimento; y para que las juntas no sean superiores a cinco milímetros. Serechazarán los que tengan la superficie con resaltes y rehundidos o que estén mal cuadrados.

La arena empleada en los tres cen-

tímetros para igualar tizones con cemento irá mezclada en seco en la proporción de ciento cincuenta kilogramos por metro cúbico.

Artículo octavo. Bordillo. El bordillo será de piedra caliza negra, tendrá su cara superior y la de frente labrada, presentando la última un taluz del uno por ciento. Las restantes caras de los bordillos solo estarán desbastadas y las dimensiones serán de treinta y ocho a cuarenta centímetros de tizón por un ancho de diez y ocho y un largo no inferior a setenta centímetros, no admitiéndose dimensiones menores de esta última. La parte vista del frente de once a diez y seis centímetros según sea la vertiente de la contra-cadena. La piedra estará exenta de brechas, coqueas, y todo otro defecto de cantera.

Artículo noveno. Losetas. Las losetas serán de primera calidad de las llamadas de tacos correspondiendo nueve a cada loseta y estarán fabricadas con tres meses de anterioridad a su empleo. Para su aceptación se presentarán muestras y un análisis hecho por un Centro Oficial.

Artículo décimo. El bordillo actual de calle y cualquier otro material que a juicio del señor Arquitecto municipal sea susceptible de emplearse en la obra se hará su aprovechamiento formando el precio correspondiente de acuerdo con el adjunto cuadro de precios.

Artículo once. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el señor Concejal Delegado y por el Arquitecto municipal. En caso de que se crea oportuno por ofrecer dudas algún material se harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto Municipal, siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista. Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados serán retirados antes de las veinte y cuatro horas.

Los adoquines admitidos o rechazados serán marcados con pintura, si así lo estima oportuno el Director facultativo.

Artículo doce. Tierras. Las tierras y escombros que se hayan de retirar se transportarán al vertedero que se designe siendo este mientras no se ordene lo contrario el existente en la Huerta del Rey en la parte coji-da por la prolongación del Paseo de la Victoria. Para la liquidación del movimiento de tierras se computará el terraplenado y apisonado con excavación y transporte.

Artículo trece. Replanteo. Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista bajo la dirección de Arquitecto Municipal.

Artículo catorce. Levantado del pavimento. Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o acerados comprendidos en el terreno afectado por la obra. Estos materiales se transportarán por cuenta del contratista a los

sitios que se les designe donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenado.

Artículo quince. Apertura de caja. Consistirá en profundizar o terraplenar en cada punto lo que sea necesario teniendo en cuenta el espesor total del pavimento y el bombeo que haya de tener de acuerdo con los perfiles fijados.

La caja no se empezará a hormigonar sin antes haber dejado su superficie completamente análoga a la del adoquinado para no dar lugar a variaciones el espesor del pavimento.

Artículo diez y seis. La colocación del bordillo servirá de referencia para los demás trabajos hasta el punto de que con su colocación se irá simultáneamente marcando en las fachadas de las casas una línea que indique en donde serán cortadas por la acera.

Colocado el bordillo se procederá a hormigonar la calzada formando una superficie tersa y nivelada de quince centímetros de espesor y para su comprobación y perfecta ejecución se establecerán maestras de madera en sentido transversal.

Hasta que no haya fraguado el firme no se procederá al adoquinado. Se colocará primero una capa de arena de grano grueso mezclada con cemento que tendrá tres centímetros de espesor, sobre ella se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco que necesite cada aduquin. Después se le golpeará convenientemente hasta que su cara vista quede a su altura debida.

Cada hilada de adoquines tendrá su junta alternada con la siguiente y se colocarán de manera que el lado mayor sea siempre normal a la dirección de los carruajes. Para el encuentro de calle se dispondrán las hiladas a cuarenta y cinco grados formando espiga o cuña. Todas las juntas serán lo más pequeñas posibles y no podrán exceder de cinco milímetros. Las juntas transversales serán paralelas para lo que habrá de cuidarse que todas las piezas de una misma hilada tengan el mismo ancho. El enluchado se hará vertiendo la mezcla punta por punta haciendo que la pasta profundice y no quede ningún hueco y repasando con el palustre las juntas.

Tan pronto como se pueda dar paso a la calzada central se procederá al acerado. El firme de hormigón para este trabajo será de ocho centímetros. También en este se empleará las maestras de madera que regularán el espesor.

Los terraplenados se harán por tongadas de quince centímetros, apisonándolas fuertemente y regándolas.

Artículo diez y siete. Imbornales. Al colocar el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio. El facultativo del excelentísimo Ayuntamiento teniendo presente en cada caso la situación del alcantarillado acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el precio si

tiene variación con arreglo a los precios que figuran en este proyecto.

Artículo diez y ocho. Una vez terminada la obra y hecha su recepción provisional deberá atenderla durante quince días, levantando los adoquines que se rebajen, calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidado. Pasado este plazo quitará transportará al vertedero los detritus resultantes de la obra, barriéndola dándose por terminada.

Artículo diez y nueve. Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja Municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrato. Al efectuar la formalización del contrato ya se habrá completado con el cinco por ciento el diez del importe total en señal de fianza.

Artículo veinte. Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta. No se certificarán más que las unidades que se hayan efectuado y por lo tanto se certificarán los acopios de materiales.

Artículo veinte y uno. Terminada la obra se efectuará su recepción provisional de la que se extenderá un certificado que firmará la Comisión el contratista a que se acompañará la liquidación final. Estos dos últimos documentos se harán dentro del plazo de la entrega. Efectuada la recepción provisional empezará a contar el plazo de garantía que será de tres meses durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto especifica en el artículo diez y ocho todo lo necesario para la exacta ejecución de este proyecto.

Artículo veinte y dos. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de estos trabajos será el de cuatro meses, contados a partir del día que formalice el contrato. Si pasado el plazo no se hubiese terminado la obra se le impondrá una multa de veinte pesetas cada día que sobrepase y este atraso fuera mayor de un mes el excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato además de cobrar las multas los días transcurridos hasta esta solución.

Artículo veinte y tres. Terminado el plazo de garantía, se reconocerán nuevamente las obras y si se observan defectos, se dará al contratista un plazo de un mes para corregirlos. Pasado el cual, si no los hubiese corregido, se le impondrá una multa de cuarenta pesetas diarias, no exigiéndose el acta de recepción definitiva hasta su corrección. En la recepción definitiva se levantará un acta totalmente terminada la obra podrá retirar el contratista su fianza.

Artículo veinte y cuatro. El contratista tiene la obligación de pasar diariamente por la oficina técnica del Ayuntamiento a la hora que se señale para recibir órdenes.

Artículo veinte y cinco. Caso de muerte o quiebra del contratista se dará rescindida la contrata, a no

que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

Artículo veinte y seis. El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo con los obreros y a cuanto está legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

Pliego de condiciones económico-administrativa

CAPITULO I.

Acto de la subasta y adjudicación del Remate

Primera. Siendo objeto de este contrato la adjudicación de las obras de adoquinado y acerado y modificación de la actual rasante de la calle Claudio Marcelo de esta capital, la subasta que al efecto se celebre se atemperará a los preceptos del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales fué aprobado por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Segunda. El tipo para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS NUEVE PESETAS TREINTA Y SEIS CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de indicadas obras.

Tercera. El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días publicándose los portunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y exponiéndose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

Cuarta. La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expire antedicho plazo en los estrados de la Alcaldía bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión permanente y del Notario designado al efecto.

Quinta. Para tomar parte en el remate, habrán de consignar y situar los licitadores, conforme con cuanto determina el artículo doce del citado Reglamento, la cantidad de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESETAS Y SEIS CENTIMOS en concepto de depósito provincial.

Sexta. Expresado depósito provisional se convertirá por el remate en fianza definitiva elevándolo a la cifra de CATORCE MIL DOSCIENTAS SETENTA PESETAS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Séptima. Las proposiciones que se produzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas, se redactarán en papel de la clase octava (timbre de una peseta) con el sello provincial correspondiente con sujeción al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

Octava. Serán desechadas las

prouestas en que no se exprese la cantidad en pesetas escrita en letra así como las que no se ajusten a aludido modelo.

Novena. Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones deberán presentar además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastanteada por el Letrado Consistorial Don Manuel Carretero Serrano.

Diez. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contarán desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, o sea durante los veinte de la convocatoria excluyendo los festivos. La entrega de referidos pliegos se hará en la Sección de Fomento del Presupuesto extraordinario de la Secretaría Municipal, desde las diez hasta las catorce horas en los días hábiles de oficina.

Once. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Doce. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en la forma y con los requisitos que determina las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. De la entrega de cada pliego se extenderá el oportuno recibo que por lo que en el ha de consignarse tendrá el carácter de certificación y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que haya de fijarse en mencionado recibo.

Trece. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Catorce. Llegados el día y hora de la licitación se constituirá la Mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo catorce del referido Reglamento y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de estos y al concluir su lectura, adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos o mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se verificará licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos entre sus autores y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Quince. Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o sobre la capacidad jurídica de los licitadores se formulen por los

autores de las proposiciones, admitidas o que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, la Comisión municipal permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad de la subasta y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará así mismo que con excepción del rematante se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

Diez y seis. Notificada la adjudicación definitiva se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

CAPITULO II

Motivos de rescisión o traspaso del contrato.

Diez y siete. Si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar a cabo para la formalización del contrato, constituyendo la fianza definitiva dentro del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera el otorgamiento de la escritura, se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo veinte y uno del Reglamento ya citado de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Diez y ocho. La rescisión de este contrato podrá acordarse en cualquier tiempo por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá licitarla el contratista debiendo ser acordada la rescisión que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Diez y nueve.—El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

Ejecución de los trabajos

Veinte. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

El plazo para terminarlas será el de cuatro meses a contar de la fecha de formalización del contrato.

Veinte y una. El contratista comunicará a la Alcaldía tan luego como comience a llevar a cabo las obras el nombre del facultativo a quien por su parte encomiende la dirección de las mismas. La inspección de estas se hallará a cargo del Arquitecto Municipal.

Veinte y dos. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condiciones del pliego suscrito por expresado perito y a las órdenes que de este reciba en concordancia con susodicho pliego sin que le sea admitida innovación alguna que

no se halle autorizada por la Comisión permanente.

Veinte y tres. La inoservancia de lo dispuesto en la cláusula anterior o la suspensión injustificada de las obras facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimente lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades así como la que alude el párrafo segundo del artículo veinte y dos del pliego de condiciones técnicas se deducirán de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Veinte y cuatro. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

Veinte y cinco. En armonía con cuanto preceptúa el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos el contratista queda obligado:

Primero. A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y.

Segundo. A que todas las cuestiones que surja por incumplimiento de este mismo contrato se sometan a la Delegación Local del Concejo del Trabajo que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Veinte y seis. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley reformada de diez de Enero de mil novecientos veinte y dos y Reglamento para su ejecución.

Veinte y siete. El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas, conexiones a estas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la vía en que se realicen las obras cuyos deterioros reparar a su costa.

Veinte y ocho. El presente contrato que ha de entenderse hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley obliga al contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de procedencia extranjera.

CAPITULO IV.

Recepción de las obras

Veinte y nueve. La recepción de las obras que comprende este contrato, se realizará tan pronto como aquellas queden ultimadas y la definitiva,

días meses después de la fecha en que se verifique la provisional.

CAPITULO V.

Pago del contrato

Treinta. El importe de este contrato se irá satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obras ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo veinte del pliego de condiciones técnicas teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practique.

La fianza constituida por el contratista quedará a responder de los defectos que se observen en las obras durante el plazo de garantías, los cuales subsanará a su costa y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

CAPITULO VI.

Disposiciones general

Treinta y uno. Para todos los efectos que se deriven de este contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta capital con expresa renuncia del que por su vencidad u otras circunstancia pueda corresponderle.

Treinta y dos. Serán de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales, reintegro del expediente de subasta y abono de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones del contrato.

NOTA.—Expuesto al público oportunamente durante el plazo de cinco días el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación, alguna verbal ni por escrito contra expresado acuerdo.

Córdoba veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde Presidente, Pedro Barbudo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2273

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito de la Derecha, en autos ordinarios de menor cuantía formulados por el Procurador don Manuel Guerrero en nombre y representación de don Tomás Gutiérrez Pavón, mayor de edad

y de éste vecindario contra don Critóbal Arenas y Arenas y don Ramón Nochetto, sus sucesores o causahabientes, todos desconocidos, sobre cancelación de una hipoteca importante mil doscientas cincuenta pesetas y un embargo de setecientas veinte y siete pesetas con veinte y cinco céntimos, que se constituyeron sobre la casa número once de la calle Humosa de esta Capital, se ha admitido expresada demanda y conferido traslado de ella, con emplazamiento, a los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos.

En su consecuencia se emplaza por medio de la presente a los mencionados demandados o sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término expresados comparezcan, apercibidos que si no lo efectúan le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 2.269

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber. Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, y por la Secretaría del infrascripto, como consecuencia al sumario seguido por amenazas, contra Castor Escamilla Pavón, y para hacer efectiva la minuta de su Letrado defensor, y otras responsabilidades, se ha mandado sacar a pública subasta la casa siguiente que al mismo le fué embargada:

Una casa sin número en la calle Feria, de la barriada de Alcolea, con una extensión superficial de ciento seis metros cuadrados, linda por Norte con la calle Acequia, al Sur con la de la Fuente, al Este con casa de Joaquín Ruiz Velasco, y al Oeste con otra de Ventura Linares.

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que es el de mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a cualidad de ceder.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día veinte y ocho de Julio próximo, a las once horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y

seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.170

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparacio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 1.º del actual fué sustraída la don Rafael Guzmán de las Heras, vecino de I Amódvar del Río, del sitio Cortijo La Barquera, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las cabras de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la personas o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Veinte y una cabras, pelo colorado y pintado, y tres machos, uno negro y dos rubios, teniendo todos como señal así como las cabras las dos orejas rasgadas y marca por delante en la derecha y uno de los machos sin señal.

HUELVA

Núm. 2.242

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número seiscientos cincuenta y dos de mil novecientos veinte y cinco, por retardo malicioso en la Administración de Justicia y otros hechos, se cita a las personas que se expresan a continuación, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución número siete, con objeto de prestar declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya, lugar con arreglo a las prescripciones legales.

Individuos que se citan

Ricardo Olea Bort y su mujer María Antonia Arola, que se dicen vecinos de Córdoba y cuyo domicilio se ignora.

Huelva diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.267

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 17 de Mayo último fué sustraída a don José Barcia Barbero, vecino de Córdoba, del sitio finca «Los Puentes» y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del echo, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo castaño, de 13 años, 146 centímetros de alzada, lunar blanco en la raspa centro lomo, hierro particular confuso cadera izquierda y el de la compañía La Mundial Agraria extremidad izquierda letra O número 2.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.212

PUENTE SOLIS Juan Francisco natural de Villanueva de la Serena de 45 años hijo de Fernández y Victoriana, domiciliado últimamente en Alcaudete de oficio jornalero, procesado en causa número diez y nueve de mil novecientos veinte y cinco por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción Mariano Torres.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Respirio)